

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0013 del 22 de mayo del 2012, notificado de forma personal el día 22 de mayo del 2012, se **OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la **UNIÓN TEMPORAL ICAT**, Con Número de Identificación tributaria NIT 830.147.859-2, para la construcción del puente ubicado en el PR 31+0610 de la carretera Cisneros- Puerto Berrío, Ruta 6206, sobre la Quebrada La Palestina del Municipio de San Roque, corregimiento San José del Nus.

Que, la Resolución N° 135-0025 del 11 de febrero del 2013, “*Por medio de la cual se adopta unas disposiciones*”, reza:

“Artículo Primero: *Dar por terminados los permisos de concesión de aguas con número de expediente 056700213888 y ocupación de cauce con expediente 056700514008, otorgados a la UNIÓN TEMPORAL ICAT, Con Número de Identificación tributaria NIT 830.147.859-2, debido a que estos se solicitaron para un tiempo determinado, consistente en la ejecución de la obra para la reconstrucción del puente vehicular ubicado en el PR 31+0610 de la carretera Cisneros- Puerto Berrío, Ruta 6206, sobre la Quebrada La Palestina del Municipio de San Roque, corregimiento San José del Nus, la misma que fue culminada el día 28 de diciembre del 2012, por lo que ya no se requiere de la disposición de dichos permisos”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **05670.05.14008**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05670.05.14008

Fecha: 26/04/2022

Asunto: CyS Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez